Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

# REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CINE INCINE

**DECRETO EJECUTIVO N°. 500,** aprobado el 27 de febrero de 1990

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 46 del 06 de marzo de 1990

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

## REFORMA A LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CINE (INCINE)

**Artículo 1.-** Se reforma el Artículo 2 del Decreto No. 100 del 22 de Septiembre de 1979 publicado en "La Gaceta", N°. 140 del 26 de Septiembre del mismo año, el que se leerá así:

"Arto 2.- El Instituto Nicaragüense de Cine y su Empresas Cines RAP, S. A. , funcionará adscrito a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

**Artículo 2.-** La Administración y Dirección del Instituto estarán a cargo de un Consejo Directivo nombrado por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

**Artículo 3.-** El Consejo Directivo nombrará al Director Ejecutivo del Instituto, el que designará al personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4.-** El Instituto Nicaragüense de Cine tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar la producción, distribución y exhibición de la cinematografía nicaragüense;

b) Fomentar la distribución y exhibición de la cinematografía extranjera;

c) Participar como productor o coproductor en las producciones de cine, video o cualquier otro medio relacionado con la producción audio visual;

d) Adquirir o alquilar películas en el extranjero para su distribución en el país, sean

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9394

éstas en cine, Video o cualquier otro medio relacionado con la producción audio visual;

e) Distribuir películas y vídeos dentro y fuera del país.

f) Exhibir con fines comerciales o no películas de cine y vídeos tanto nacionales como extranjeras;

g) Preservar los archivos de imágenes en cine, video o cualquier otro medio audio visual;

h) Programar y ejecutar planes docentes para la cultura y el arte cinematográfico y audio visual;

i) Promover relaciones nacionales e internacionales con cualquier otro organismo de igual naturaleza;

j) Cualquier otra función que le atribuya el Consejo Directivo.

**Artículo 5.-** El Instituto Nicaragüense de Cine y su Empresa Cines RAP, S. A. gozarán de exención de impuestos fiscales y municipales.

**Artículo 6.-** Se deroga el Decreto N°. 401, publicado en "La Gaceta", N°. 109 del 16 de Mayo de 1980.

**Artículo 7.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa, "Año de la Paz y la Reconstrucción". **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9394